

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 01/08/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

ARANSUA S.A.S.

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P TENA - CUNDINAMARCA

No. de Registro **20165500679001**2 0 1 6 5 5 0 0 6 7 9 0 0 1

Al contestar, favor citar en el asunto, este

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 30655 30657 30728 de 15/07/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez** C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt reachionaches de Priemes y San signific

AS ILLASON IN MARIAN

Surface Control of the Control of th

AVENDA VALLE DE LE LES SALBOARS A 101 BARRIO ARTO CONTRO CONTROL DURANO F

BINA REGUISEPROTE OF CITYINSA

The second s The second secon

According to the control of the management of the control of the c

And of animals is about as arministration of the second of

A 64

Control security (Beign of an arthur Submatchedeute de Roman) if an early families to long the dealer of an ex-

7 00 1

In Common temporal of the common of the Property of Starting Common starts and a second common temporal and the common of the co

ON THE PARTY OF

The state of the property of the state of th

STORY STATE OF THE PARTY OF THE

Cocercia de los acuas de Real anua

Extraction of the second second

The property of the property o

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 30728 del 15 JULIO 2016

Por la cual se abré investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con N.I.T 900337364-8

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2,2,1,6,1,2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de la previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decretó 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

1376,1270 in de aboli de 2015

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio. Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337384-8

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Unico de Infracción al Transporte N° 13763270 de fecha 6 de abril de 2015 impuesto al vehículo de piaca WFV246 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S. Identificada con el NIT. 900337364-8 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción especifica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 348 de 2015

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio. Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8.

"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."

En concordancia con el código: 531

"prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La immovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13763270	6 de abril de 2015	WFV246

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13763270 de fecha 6 de abril de 2015 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364-8

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364-8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, "(...)Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrarlando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé "(...) prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Asi las cosas, de acuerdo a lo normado en el articulo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio. Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NiT 900337364-8.

autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa ARANSUA S.A.S., con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del articulo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada. (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364-8, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio. Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364-8, con domicilio en la ciudad de SAN ANTONIO DE TENÁ-CUNDINAMARCA, en la AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P., teléfono 0, correo electrónico aransuasastran@outlook.es o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) dias hábiles, contados a partir del dia siguiente e de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51. del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aqui formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 30728 del 15 JULIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

ORDER DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE NO	13763270	A Production	,	
OY & 10 (8 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	1 24 25 60 17 08 17 12 13 14 15 25 34	13763270 Republica de Colombia Ministrino		
1 LUGAR DE LA REPROCIÓN VA ELONE TRO O SI		10.7/	SACHA	
	N N N O H O	6 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4		
	FUNDA CONTROL	00 DE IMPRACCION 2 5 1 0 0 0 2 0 1 5 6 2 0 1 5 6 2 1 4 5 9		
6. CLASS DE VERICULO 7	(1) OATOS DEL COADUCTOS (2) CAN ANTOS ESPANDAS (2) CAN ANTOS COADUCTOS (3) CAN ANTOS COADUCTOS (4) CAN ANTOS COADUCTOS (5) CAN ANTOS COADUCTOS (6) CAN ANTOS COADUCTOS (7) CAN ANTOS COADUCTO	14 6 3 6 [] 3 6]]]] 014 *** 29-57		
S. PROPIETARIO DEL VENECULO S. NIAL SEL CRIMICEN DILLA S. LESTILLO C. GILLES GLIG S. NOMBRE DE LA ENTRESA, ENTABLECIMIENT	COLLY A 1631	71110 Deza 3-34 1327328	30545 In Social	
1 0 0 0 7 8 7 5 7 14 7		0648, 08 OPENACION 1243	N U	
107203 G	er in Bours ver 14 in Pro- Carolina de l'Asset anno 15 en 12	TRA-ME	Pa GET ARE 11.	R V
CONTROL OF THE PROPERTY OF THE	SOF CAMPIEND ON	MAN SC TIN	Transmission of	
The state of the s	ethancis arminestrativa per parte se ind	DIRECT COMPANY OF LA STREET OF CO.	OIL (E	
The same	Per le cHi	G + 1/4 / 2	¥:	





Se Bestier Driedfield and Section 2018 of the Section 2018 of the

CONTRACTOR OF SOME CHARLES AND A HOSPITA SOF

An incomment of the Art of the Ar

Interpolation to repolate the de true because the property and control to the control

The second secon

enginese
he expendent our permanent of memory
he expendent comments of the service
in distance descriptions and a memory
in distance description and in the memory
in the comments of the

Law (Australian Australian) The control of the cont

Firms if an amphopula \$5 appoint or the first of the partial section of the partial section of the partial section in the partial section DESCRIPTION OF LAYER BLANDINGS

Add CHARLES OF PRESENCE OF THE PROJECT OF THE PROJE

Let destribute or measurement in information in an experiment of any orange of the country for the country of the country of

The Fernandians is an application in the country of a communities of the country of the country

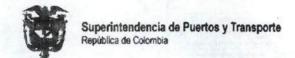
1.5 Bender, despite:

1.6 Bethe virtual control productions of framework in the second control production of the second control prod

Not to the American passed in contract to the American passed in the passed and the passed in the pa

COLOROPE e de regionario (p. 4 augustio) e vincipioni la vincipioni de vincipio (p. 4 augustico) de vincipio (p. 4 august

physics in the continuents are proportionally the continuents of the c





Bogotá, 15/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20165500595851

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) ARANSUA S.A.S.

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P

TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 30655 30657 30728 de 15/07/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO Revisó: VANESSA BARRERA Q. C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 30584.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

31

Caile 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – PBX, 352 67 00 – Bogotá D.C. <u>www.supertransporte.gov.co</u> Linea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

និនី,ភិនិ ភី ខ្ពស់ព្រះស្រ	Diversity (Razdo Societ SUPERINTENDENCIA D Montheri (Razdo Societ SUPERINTENDENCIA D Mentos y Tansportes 1 a soli 304 Diversion Cale 37 No. 288-21 Bartio in colvidad Referencia. 2016/5/0007/9001 Talkio	Nontract Reaction Note	Causai Devolucioress EE Remano INTRO-12-02-12-03-12-03-12-03-13-03-03-13-03-13-03-13-03-13-03-13-03-13-03-13-03-13-03-13-03-13-03-
ž	Nombref Razón Social: ARANSUASAS		3
2 22 2	Direction-Verior CALLE 26 No. 85D Choled Tela	Direccencia/ENIDA CALLE 26 Nn 1520 - 55 LOCAL A 104 BLAFRIO AEROCENTRO COMERCIAL PRINTO D'ANDERSON CANDRA CALLE 26 Nn 1520 - 55 LOCAL CANDRA C	Firms nombre y/o selfo de quen recibe: C.C. Tel: Hora:
Pes	Peso Fisicolgra / 200	Dice Contener	Fecha de entrega:
Pos	Peso Facturado(grs):0		Detribuidor C.C.
Vale Cos	Valor Piece Managos SO Valor Fines SO 500 Coxxx of managos SO	Ottservaciones del clente :	Gestion de entregal: 250

Nombree Rando Social
SupelightTENGENCIA De PUERTOS
Y TRANSPORTE 3 - Supermendento
Dirección: Cala P. No. 286 21 Santo
la solición.

Departemento: BCGCTA D.C. Cocigo Postal: 11311385 Envio: RN513871064CO

Cludad: BOGOTA D.C.

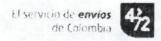
Fecha Pre-Admissión: 02/08/2016 15:12:24 Nu "metrucle de capalitylle ed 20/05/30 Nu les beseival open 20/07/30

Dirección: AVENIDA CALLE 26 No 850 - 55 LOCAL A 104 EARRIO AFROCENTRO CINDASTENA

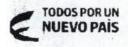
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ARANSUA S A. S

Dapartamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:



Bogotá, D. C. 29 de Junio de 2017



SAC- 5C-3988/17

Señores SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Atn. Sra. Adriana Alesandra Bello Caipa Carrera 63 N° 14 - 97 Primer Piso Bogotá

Asunto. Certificación envio Nro. RN613871064CO

Respetados Señores.

En atención al asunto de la referencia, en calidad de coordinador de la oficina de servicio al diente de Servicios Postales Nacionales S.A. empresa que opera bajo la marca de "4-72 el servicio de envios de Colombia", me permito dar respuesta a su solicitud con base en los siguientes:

HECHOS

1. El envio Correo Certificado Nacional Nro. RN613871064CO fue impuesto el día 05 de Agosto de 2017 por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES con destino a ARANSUA S.A.S., en la dirección AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P en TENA- CUNDINAMARCA, al cual se le dio el tratamiento logistico de acuerdo a las características del servicio contratado por usted. 20165500679001

ACCIONES ADELANTADAS

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 11 LA RESOLUCIÓN 3095 DE 2011, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencio la pérdida del envío de acuerdo a constancia de perdida suministrado por la operación.

Con el presente documento se da apertura a la investigación operativa por parte del área de seguridad postal el resultado de la investigación de ser necesario será notificado al cliente.

De acuerdo a lo estipulado y en concorde con el ejecutivo esta solicitud queda concluida con la salvedad de que se reabra una vez se concluya por parte de la entidad el trámite a seguir.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través del Representante de Servicio al Cliente asignado a su cuenta.

Cordialmente

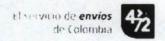
KAROL CUERVO RODRIGUEZ Coordinadora Soporte Corporativo Proyecto: Maria Helena Moreno

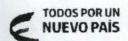
www.4-72.com.co

(MINTIE MS











Constancia por Pérdida de Documentos



Constancia por Pérdida de Documentos y/o Elementos

Salir

La Policia Nacional de Colombia Certifica que el dia 23 mes 6 año 2017, a las 12:51 p. m. El(La) senor(a) SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72 identificado(a) con Cedula de ciudadama No. 9000629179, reportó el extravio del(los) documento(s) o elemento(s) relacionado(s) a continuacion:

Tipo Número	Descripción . ·	
(tr) RN613871064CC	PERDIDA DE EIMÍO ARANSUA SIAIS AC 36,650,55 LOCAL A 104 BRIAEROCENTRO-TE	414

La presente constancia se puede verificar en <a href="http://webrp.policia.gov.co.t.opstancia.gob/ico-Buscador_Constancia.gov.co.t.opstancia.gov.gov.co.t.opstancia.gov.co.t.opstancia.gov.co.t.opstancia.gov.co.t.opstancia.gov.co.t.opstancia.gov.co.t.opstancia.gov.co.t.opstancia.gov.co.t.opstancia.gov.co.t.opstancia.gov.co.t.opstancia.g

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.

\/ww.4 72.com.co

(6) MINTY





Fecha Pre-Admisión: 0407/2017/15/30:00 Vm. fransone Licide carge 00/200 nel 20/05/2011 Departamento: CUNDINAMAFCA CEUCENDAMA Direction AVENIDA CALLE 28146
MONS LOCAL A 164 BAPRIO
AND NEUTRO CO DESTINATARIO
NOTINE Ration Social: Envio;1810784518555CO Código Postal: dadBOGOTADC I INTERPRETE BOGOTAD C. 1114000 05.585 MR7845185500 Francisco Colombia Diagnosi 25 G & 55 A 55 Bagais / www.d-72.com.cs Unique Pacienais 81 8002 111 210 F Rd. conducto (571) #722005. Mm. Trumsports, Lic. de cargo 0002700 dai 20 de mayo de 2011 MM-11C. Res. Marsayaria Espesa (011897 de 8 appliembre del 2011 1015 055 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. VIT 900 062 917.9
CORREO GERTHICADO NACIONAL Direction: AVENDA CALLE 26 No 850 55 LOCAL A 104 BAPRIO AEROCENTRO COMERCIAL TOPPORTUNITY COMING COM Chudad:BOGOTA D.C. o Pisico(grs):200
o Volumitrico(grs):0
o Facturado(grs):200
or Declerado:60
or Fiele:56 500
oo de munejo:50 har Raudo Social: QUPERINTENDENCIA DE PLERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y VISANSPORTES - PUERTOS - PUERTOS Y VISANSPORTES - PUERTOS -MISAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA Depto CUNDINAMARCA WW Razon Sodet: ARANSUASAS ncia 20165500679001 UAC CENTRO 7951802 Teléfono:3526700 Depto:BOGOTA D.C. NIT/C.C/T.1800170433 Código Operativo 1111000 Código Postal: 04/07/2017 15 30:00 Código Operativo:1015055 Gestión de entrega CT C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Aperiado Causarado
FM Fuerza Mayor RN784518555CO 200 UAC.CENTRO CENTRO A 1111 000

Codigo Postal:

1015	7.0	SUPERINTENDENCIA		111
	Chatad SAN ANTONIO DEL TEOL PADAM	LOCAMA TO THORN ACMOENTING COMPRESAL	Firms nouther his suite do quien recibe:	NTRO
	Pous Finico(grs):200 Pous Finico(grs):200 Pous Finitario(grs):200 Pous Finitario(grs):200 Valur Declarado:30 Valur Finis:34 500	RECIBIDO	Darmond Nanal Cast	C.CEP
	Could de Manaje: 50 Valer Total SA 800	TOT PROCESS		- 5°
	a. D. C. Cotymon Desposal 25-Cl at 56 A 56 Septida 2	1.11.0003.01.565.5RN7.784.51.875.5CD 1.0000.0000.0000.0000.0000.0000.0000.0	matte (\$71) 4722005. Mei. Transporte, Lic. de cargo 000200 del 70	1

